



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO SOBRE LAS NORMAS TECNICAS PARTICULARES DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAMPOL ENERGÍA, S.L., (REVISIÓN DE 1 DE JUNIO DE 2016).

Expediente nº: INF/DE/159/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2016

Vista la solicitud de informe de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la propuesta de la empresa distribuidora de energía eléctrica SAMPOL ENERGÍA, S.L., de Normas Técnicas Particulares para Centros de Transformación y para Centros de Maniobra y Medida (Revisión de 1 de junio de 2016, y en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 24 de octubre de 2016 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de fecha 22 de abril de 2016 de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo por el que se solicita informe sobre la propuesta de la empresa distribuidora de energía eléctrica SAMPOL ENERGÍA, S.L., de Normas Técnicas Particulares para Centros de Transformación y para Centros de Maniobra y Medida (Revisión de 1 de junio de 2016).

En relación con lo anterior, el apartado 3 *“Especificaciones particulares y Proyectos tipo de las entidades de transporte y distribución de energía eléctrica”*, de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 19 *“Instalaciones privadas para conectar a redes de distribución y transporte de energía eléctrica”*, aprobada por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, *por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23*, establece que

“...//...”

Dichas especificaciones o proyectos deberán ajustarse en cualquier caso, a los preceptos del reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, y deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo previa audiencia pública y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Una vez aprobadas las especificaciones serán publicadas en la página Web del Ministerios de Industria, Energía y Turismo.”

De igual manera, dispone que:

“Para iniciar el procedimiento de aprobación, la empresa de transporte y distribución de energía eléctrica deberá remitir solicitud de aprobación de sus especificaciones particulares o proyectos tipo al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, aportando copia de los documentos para los que solicitan su aprobación, así como informe técnico no vinculante emitido por un organismo cualificado e independiente que certifique que dichas normas o proyectos cumplen con todos los requisitos de la reglamentación de seguridad aplicable a productos e instalaciones industriales de alta tensión, que no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo que supongan una carga para el titular de la instalación privada y que tampoco se incluyen sobredimensionamientos técnicamente no justificados de la instalación, salvo aquellos derivados de la utilización de las series normalizadas de materiales.

Una vez recibida la solicitud, que podrá ser cursada por medio electrónicos, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo realizará el

trámite de audiencia pública de dicha especificación o proyecto y solicitará informe a la CNMC, procediendo a su aprobación siempre que se garanticen la uniformidad de los requisitos en todas las zonas de implantación de la empresa de transporte o distribución y que no se adopten barreras técnicas que aboquen al consumidor a un único proveedor. ...//...”

A este respecto, SAMPOL ENERGÍA, S.L., mediante escrito de fecha 6 de julio de 2016, inició el trámite establecido para la aprobación de sus Normas Técnicas Particulares. A dicha solicitud se adjunta tanto las referidas Normas como los respectivos Informes Técnicos emitidos por el Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica (LCOE). Dichos informes certifican que las normas propuestas por SAMPOL ENERGÍA, S.L., cumplen con todos los requisitos de la reglamentación de seguridad aplicable, que no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo y que tampoco se incluyen sobredimensionamientos técnicamente no justificados de la instalación.

2. ALEGACIONES EN EL TRAMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA

De acuerdo con lo señalado por la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo, las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia pública de las Normas Técnicas Particulares para Centros de Transformación y para Centros de Maniobra y Medida de SAMPOL ENERGÍA, S.L. (revisión de junio de 2016), han sido debidamente tratadas, no habiendo dado lugar a modificaciones en las Normas Técnicas presentadas.

3. CONSIDERACIÓN ÚNICA

Se hace notar que las Normas Técnicas Particulares presentadas por SAMPOL ENERGÍA, S.L. abarcan una mínima parte de la normativa técnica aplicable a las instalaciones eléctricas de distribución, por lo que el presente informe se emite, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la de la Instrucción Técnica complementaria ITC-RAT 19, exclusivamente sobre las Normas Técnicas Particulares para Centros de Transformación y para Centros de Maniobra y Medida (revisión de junio de 2016).

No obstante lo anterior, las Normas Técnicas Particulares presentadas por SAMPOL ENERGÍA, S.L., se ajustan a los preceptos del Reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, cuentan con la certificación correspondiente sobre cumplimiento de todos los requisitos de la Reglamentación de seguridad aplicable a productos e instalaciones industriales de alta tensión, no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo que supongan una carga para el titular de la instalación privada y tampoco se incluyen sobredimensionamientos técnicamente no justificados de la instalación, salvo aquellos derivados de la

utilización de las series normalizadas de materiales que suponen una uniformidad de los requisitos en todas las zonas de implantación de la empresa de distribución y no adoptan barreras técnicas que obliguen al consumidor a un único proveedor.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

Informar favorablemente la propuesta de SAMPOL ENERGÍA, S.L. de Normas Técnicas Particulares para Centros de Transformación y para Centros de Maniobra y Medida (revisión de junio de 2016).